RESOLUCIÓN N° 027/20

**Vistos:**

Que, con fecha 19 de noviembre de 2019 ................... interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ................... otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 16 de octubre de 2019, que afectó al vehículo ................... de placa de rodaje ..................., conforme a la Póliza Vehicular N° ...................;

Que, la señalada reclamación cumple con los requisitos de materia, cuantía y oportunidad establecidos en el Reglamento de la DEFASEG (http://www.defaseg.com.pe/reglamento);

Que, habiéndosele corrido traslado el 28 de noviembre de 2019 de la respectiva reclamación, la aseguradora presentó sus descargos el mismo día de la audiencia de vista, sin justificar la demora incurrida.

Que, el 17 de febrero de 2019 se realizó la audiencia de vista con la concurrencia de ambas partes, las que sustentaron sus respectivas posiciones, conforme consta en la respectiva acta de la audiencia.

Que, la reclamación se sustenta resumidamente en lo siguiente: a) Mientras se encontraba esperando el semáforo en la Avenida Rodriguez de Mendoza en dirección hacia la avenida Nicolás Ayllón, se cruza en su carril una camioneta de placa ................... ocasionándole dos cheques consecutivos en la parte lateral superior izquierda de su auto, la policía de tránsito alertada por el claxon de la reclamante hace señas para que se dirijan hacia la vía auxiliar de la carretera central; b) gira para estacionarse siguiendo las indicaciones del policía, sin embargo la camioneta al ver que la policía continuaba dirigiendo el tránsito continúa avanzando produciéndole otro impacto en la parte trasera lateral derecha de su auto; c) procede a poner la denuncia a sugerencia de la aseguradora realizando todos los trámites que corresponden incluyendo el dosaje etílico; d) cuando se acerca al taller autorizado le informan que el seguro solo cubriría la reparación parcial desconociendo los daños del lateral posterior derecho considerándolo como “otro evento”; e) cuando se comunica telefónicamente le informan que no procedía por ser imprudencia de su parte en la que atentaba contra la vida; f) al sustentar su reclamo solicitó la póliza y una respuesta por escrito, lo que recibió con fecha 30 de octubre y 11 de noviembre respectivamente; g) ................... le envía un mail donde le indican que no reconocen la totalidad de los daños porque intentó alcanza al otro vehículo; ella solo siguió las indicaciones del policía, no al otro vehículo quien la volvió a impactar pese a que tocaba insistentemente el claxon, debido a que el otro vehículo no tenía visibilidad, ni espejos ni sus documentos en regla; la aseguradora se basa en un formato que le dieron al llenar y cuando informó que ese espacio no alcanzaría para describir todo lo que sucedió le indicaron que escriba en breve, están tomando ese documento como manifestación única y válida para determinar una acción que no cometió.

Que, por su parte la aseguradora sustenta el rechazo de cobertura resumidamente en lo siguiente: a) el vehículo asegurado participó en un accidente de tránsito recibiendo dos impactos en diferentes momentos, b) el segundo no cuenta con cobertura porque se dio a consecuencia de la acción temeraria y negligente e la asegurada al perseguir al vehículo tercero causante de los daños tal como narra en el documento formato de atención de siniestro; c) la reclamante considera que dicho formato no narra todo lo sucedido sino solo un breve relato, no obstante, consideran que ella no niega la acción temeraria y negligente de perseguir al vehículo tercero; d) que dicho actuar negligente está excluido de la póliza en el artículo 5, literal A de las Condiciones Generales del seguro; por lo que han rechazado el siniestro de acuerdo a ley.

**Considerando:**

**Primero:** Conforme a su Reglamento, laDEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, respecto de rechazos o liquidación de cobertura de siniestros; entendiéndose por “asegurados” y “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en las pólizas.

**Segundo:** Asimismo, de acuerdo a su Reglamento, la DEFASEG sólo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia, cuantía y oportunidad, de manera que las reclamaciones por materias distintas al otorgamiento de cobertura, como pueden las pretensiones indemnizatorias por daños y perjuicios, por reembolso de gastos, o idoneidad de servicios, son ajenas a la competencia funcional de esta Defensoría.

**Tercero:** Que, de acuerdo a la Ley Nro. 29946 – Ley del Contrato de Seguro, norma legal vigente con ocasión de la celebración del contrato al cual se contrae el presente caso, todas las cuestiones jurídicas se rigen por lo dispuesto en dicha ley y por las que reglas que se acuerden convencionalmente, en cuanto no vulneren los principios esenciales de la naturaleza jurídica del seguro, siendo que sólo se aplica el derecho común a falta de disposiciones del derecho de seguros o de protección al consumidor.

**Cuarto:** Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**Quinto: Que, conforme al** artículo 196 del Código Procesal Civil, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, así como a quien los contradice invocando nuevos hechos, salvo que aquel que esté sujeto a dicha carga procesal se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**Sexto:** Sobre la base de los términos contenidos en la reclamación y en la absolución de la misma, y a lo tratado en la audiencia de vista, la cuestión controvertida radica en determinar si el rechazo de cobertura, comunicado por la aseguradora sustentado en actuar negligente de la reclamante resulta legítimo o no.

**Sétimo:** No ha sido un hecho controvertido la entrega de la póliza de seguro, por lo que habiéndose verificado la existencia de la exclusión invocada, la misma resultaría oponible a la asegurada, correspondiendo analizar si efectivamente se configuró el supuesto de exclusión.

En opinión de la aseguradora, la reclamante incurrió en un actuar negligente, en tanto el segundo impacto se produce porque ella intentó alcanzar al tercero, y consideran que ello se acredita con lo manifestado en el informe de procuración donde la asegurada indica:

*“(…) me chocó en el lado izquierdo (…) y haciendo caso omiso el auto pasó y se fue en dirección a la aux. de la c.central, lo seguí tocándole el claxon para que parara y siguió, metros más adelante le alcanzo interceptándolo a la altura de Bolognesi donde recibo oro impacto en el lado derecho….”.*

La reclamante por su parte menciona que ella se dirigió hacia la vía auxiliar, siguiendo al otro vehículo y obedeciendo las indicaciones de la policía, intentando orillarse; que no fue un actuar negligente sino que realizó lo que la autoridad policial le indicaba; que sin embargo, la camioneta al ver que la policía continuaba dirigiendo el tránsito siguió avanzando produciéndole el otro impacto en la parte trasera lateral derecha de su auto. Que esto fue verificado por la policía de tránsito, luego de lo cual se dirigieron a la comisaría de Santa Anita a poner la denuncia, realizando todos los trámites.

Este colegiado ha revisado asimismo la denuncia policial y se constata que en la misma se indica lo siguiente:

*“(…) posteriormente la conductora de la UT-01 adelanta su unidad* ***toda vez que la PNP de tránsito lo indica*** *es ahí donde recibe el segundo impacto por parte del UT-2 por la parte lateral posterior derecho. Ocasionándole dos daños materiales. Inspección Técnica policial que se realizó en el lugar de los hechos en presencia de ambos conductores”.* El resaltado y subrayado es nuestro

De dicho texto, se desprende que la apreciación de la aseguradora sobre que habría habido una persecución y que fue producto de dicho actuar negligente -de intentar alcanzar al tercero- que se produce el segundo impacto, no se condice con lo recogido en la denuncia policial, la misma que fue formulada antes de conocerse del rechazo de siniestro basado en dicha causal, y por lo tanto estamos ante una descripción de los hechos espontanea realizada el mismo día del siniestro; por lo tanto este colegiado recoge lo expresado por la reclamante en el informe de procuración y considera que el mismo debe leerse conjuntamente con lo expresado en la denuncia policial, el cual complementa la narración, y por tanto se entiende que luego del primer impacto y ante las indicaciones de la policía la aseguradora siguió al vehículo para orillarse y es allí donde se produce el choque, pero sin que haya habido un actuar negligente por parte de la misma.

Es de notar asimismo que el impacto no se produce en la parte delantera derecha del vehículo asegurado, sino en la parte posterior, lo que denotaría que no hubo una maniobra de cierre por parte de la reclamante, sino más que habría sido la segunda unidad la que continuó avanzando cuando ella ya se estaba pegando hacia el lado derecho como lo había indicado el efectivo policial.

Por lo tanto, la denuncia policial descarta la apreciación de la aseguradora sobre el actuar negligente del asegurado; y, en consecuencia, el rechazo de cobertura carece de legitimidad.

**Atendiendo a lo expresado, este colegiado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que resuelve:**

Declarar **FUNDADA** la reclamación interpuesta por ................... contra ..................., por lo que corresponde otorgar cobertura de seguro conforme a los términos y condiciones de la Póliza Vehicular N° ...................

Lima, 24 de febrero de 2020.

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal